



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Quien suscribe, Dip. María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Código Electoral del Estado de México** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, es la piedra angular del estado federal y del gobierno republicano. Constituye un elemento esencial para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno.

Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme al dispositivo constitucional, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El Ayuntamiento es el órgano principal



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

del gobierno municipal, a quien corresponde las tareas de gobernabilidad y administración. Se integra colegiadamente por un Presidente Municipal, regidores y síndicos. Siendo el primero, el ejecutor de sus determinaciones y el representante político, legal y administrativo del Municipio.

El Ayuntamiento es un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se rigen por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, y otras normas jurídicas aplicables.

El municipio tiene gran importancia dentro de nuestro orden constitucional y social pues se le reconoce como el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía, el que satisface algunos de los principales servicios, como garantizar la seguridad pública local, el servicio de recolección de basura, drenaje, panteones, alumbrado público; servicios públicos, entre otros. Por tal motivo, el municipio se convierte efectivamente en la base política y administrativa de la democratización y descentralización de la vida nacional.

Cabe mencionar que existe un antecedente legislativo el cual fue publicado en fecha 09 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta de Gobierno con el no. 87 el decreto número 163 por el que se reforman diversos artículos de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde se aprobó por la LVI Legislatura del Estado de México avances democráticos en materia electoral de aquella época.

En su artículo sexto transitorio enuncia que los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012. Por su parte, el artículo séptimo transitorio describe que los Ayuntamientos que resulten



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

electos el primer domingo de julio de 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre de 2015.

Hoy en día las necesidades de la población demandan una actualización normativa correspondiente al inicio del periodo en los gobiernos municipales lo cual se encuentra regulado en los artículos 14 y 16 de la e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se contemplan los principios de legalidad y de seguridad jurídica. Además de que la claridad de los ordenamientos legales facilita la actuación mencionada, dando a la ciudadanía los elementos necesarios para poder entender y saber la duración de sus representantes populares.

El Congreso Mexiquense en aras del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, durante su ejercicio constitucional cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones, donde el primer periodo iniciará el 5 de septiembre. Cabe resaltar que el Poder Legislativo es la máxima expresión de representación popular la cual demarca la Soberanía Estatal.

Tanto el Poder Legislativo del Estado de México como los ayuntamientos son elegidos por voto popular y operan bajo los principios electorales de mayoría relativa como de representación proporcional donde el organismo autónomo electoral local es el encargado de realizar el proceso electoral.

Ambas representaciones; legislativas y administrativas tienen un fin común, el salvaguardar los derechos de todos los mexiquenses. Cada órgano público trabaja de forma simbiótica, ya que los legisladores promulgan derechos para cada una de las personas; los ayuntamientos deberán crear las políticas públicas necesarias para garantizar sus derechos.

Al sincronizar el inicio de los órganos de representación popular, damos respuesta al satisfacer una necesidad de una sociedad en turno que requiere el trabajo



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

colaborativo entre legisladores y administración municipal para dar resultados a sus electores en la atención de sus demandas ciudadanas.

Por otro lado, conforme a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde a los ayuntamientos aprobar su Presupuesto de Egresos, atribución que deben ejercer a más tardar el 20 de diciembre, por lo que actualmente resulta restrictivo para los ayuntamientos entrantes (los cuales toman posesión el 1 de enero) desarrollar sus funciones con un presupuesto que fue aprobado por sus antecesores.

Es por ello que, si el inicio de funciones de los ayuntamientos fuera previo al mes de diciembre, las planillas electas popularmente en las urnas tendrían capacidad plena para poder establecer sus políticas presupuestales en consideración del modelo de gobierno y el proyecto de municipio que los habitantes eligieron.

De esta forma, al entrar en funciones el 5 de septiembre del año de elección, los ayuntamientos tendrían, por un lado, tiempo suficiente, previo al inicio del año fiscal entrante, para construir e implementar las políticas públicas que fueron bandera para que la ciudadanía les eligiera.

Conforme a la exposición planteada, a continuación, se muestra un comparativo de la redacción actual y propuestas de modificación a las leyes señaladas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
114. Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los	114. Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, <i>garantizando el principio de paridad de género</i> . La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal,



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.	mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
...	...
Artículo 118.- ...	Artículo 118.- ...
...	...
Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.	<i>La integración del ayuntamiento se realizará observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género, alternando personas de género distinto en cada cargo.</i> Por cada <i>integrante</i> del ayuntamiento que se elija como <i>titular</i> <i>deberá elegirse</i> un suplente.
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:	Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 5 de septiembre del año de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 4 de septiembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.	Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de agosto de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
...	...
Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.	Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos a fin de rendir protesta para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de agosto del



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	último año de la gestión del ayuntamiento saliente.
...	...
Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...".	Artículo 19.- A las nueve horas del día 5 de septiembre del año inmediato en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuya persona titular de la presidencia municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...".
...	...
Artículo 48.- ...	Artículo 48.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.	XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
Sin correlativo	XV Bis. Otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a la Secretaría de Finanzas, por una cantidad equivalente a los egresos comprendidos entre los meses de agosto a diciembre durante su gestión para sufragar las obligaciones económicas a cargo de la administración entrante.
XVI. a XXVI. ...	XVI. a XXVI. ...



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 23. ... En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal. ...	Artículo 23. ... En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar los principios de igualdad, equidad y garantizar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal. ...
Artículo 447. ...	Artículo 447. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. El quince de noviembre del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.	III. El treinta y uno de julio del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 114 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, **garantizando el principio de paridad de género**. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

...

Artículo 118.- ...

...

La integración del ayuntamiento se realizará observando los principios de igualdad, equidad y garantía de la paridad de género, alternando personas de género distinto en cada cargo. Por cada integrante del ayuntamiento que se elija como titular deberá elegirse un suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19 y se reforma y adiciona la fracción XV Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el **5 de septiembre del año** de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el **4 de septiembre** del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. a IV. ...

Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de **agosto** de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

...



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos **a fin de** rendir protesta **para** ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de **agosto** del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.

...

Artículo 19.- A las nueve horas del día **5 de septiembre** del año inmediato en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuya **persona titular de la presidencia** municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...".

...

Artículo 48.- ...

I. a XIV. ...

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de **agosto** de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XV Bis. Otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a la Secretaría de Finanzas, por una cantidad equivalente a los egresos comprendidos entre los meses de agosto a diciembre durante su gestión para sufragar las obligaciones económicas que deben realizarse por parte de la administración entrante.

XVI. a XXVI. ...

Artículo Tercero. Se reforma los artículos 23 y 447 del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar ***los principios de igualdad, equidad y garantizar el principio de paridad de género*** tanto vertical como horizontal.

...

Artículo 447. ...

I. a II. ...

III. El ***treinta y uno de julio*** del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. En lo que refiere el presente decreto al inicio y termino de funciones de los ayuntamientos, se seguirá lo siguiente:

- I. Para el caso de los ayuntamientos que fueron electos ordinariamente en el año 2024, su periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2027, en los mismos términos de la convocatoria electoral en la que participaron, ajustando la transición gubernamental bajo los preceptos legales que anteceden a este decreto.
- II. Para el caso de los ayuntamientos que sean electos en el proceso ordinario de 2027, su periodo corresponderá del 01 de enero de 2028 al 04 de septiembre de 2030.
- III. El presente decreto surtirá efecto pleno a partir del año 2030.

Dado en el Recinto Legislativo, Toluca de Lerdo, México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE